

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 139
(Agosto 15 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS
SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO MUNICIPAL N° 070 DEL 22 DE MARZO
DE 2024”**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual hayan sustentado en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los alcaldes municipales, realizar las gestiones de los intereses de su localidad dentro de los límites estableció en la Constitución y la ley.

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en torna de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 209 la Constitución Política determina que la función pública está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos los principios de igualdad moralidad eficacia economía celeridad imparcialidad y publicidad mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenar que reciba el presidente de la República y el respectivo gobernador decantado que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que la Ley 1801 de 2016 a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 205 prescribe:

“Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

“Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. *Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.*

PARÁGRAFO 2o. *Facúltase a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.”

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana en su Artículo 87, establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio para su funcionamiento

Que de conformidad con el Acuerdo No 030 de 2001 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el Municipio de Sonsón.

Que el Estatuto Básico de Planeación, usos del suelo y urbanismo para el Municipio de Sonsón, aprobado mediante Acuerdo 012 de 2003, establece la clasificación, tipología, compatibilidad y restricciones de usos, de acuerdo con la destinación de actividades que se asignen a los terrenos, lotes, locales, y edificaciones en general

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: “Con fundamento

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.

Que por Decreto Municipal No 070 del 22 de marzo de 2024 se compilaron los Decretos Municipales Nos 107 del 31 de agosto de 2020, 052 del 31 de mayo 2022 y 080 del 23 de agosto de 2022, y se permite el funcionamiento de nuevos establecimientos de comercio de carácter turístico en el Municipio de Sonsón y se dictan otras disposiciones.

Que el Municipio de Sonsón con el transcurrir del tiempo ha presentado una transformación socioeconómica del territorio y sus habitantes, con la finalidad de dinamizar las actividades comerciales mediante la reactivación económica y diversificación de los servicios debido a la demanda de nuevos establecimientos de comercio, este Despacho considera pertinente habilitar unas zonas de la Cabecera Municipal para el funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio con venta y sin consumo de licor, juegos de suerte y azar y casinos, por lo tanto, es necesario modificar parcialmente los Artículos Segundo y Tercero del Decreto Municipal No 070 del 22 de marzo de 2024.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón – Antioquia

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE parcialmente los Artículos Segundo y Tercero del Decreto Municipal N° 070 del 22 de marzo de 2024, referente al Funcionamiento de los Establecimientos con venta y sin consumo de licor en el sitio, juegos de suerte y azar y casinos, de la siguiente manera:

CONGÉLESE en la Cabecera del Municipio de Sonsón el traslado y funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio con venta y sin consumo de licor en el sitio, juegos de suerte y azar y casinos, hasta tanto el Concejo Municipal decida lo pertinente.

HABILÍTESE las siguientes zonas de la Cabecera Municipal para el funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio de juegos de suerte y azar y casinos:

- En el tramo que corresponde a la Carrera 6 entre la Calle 11 hasta la Calle 12
- En el tramo que corresponde a la Carrera 7 entre la Calle 08 hasta la Calle 9

HABILÍTESE las siguientes zonas de la Cabecera Municipal para el funcionamiento de nuevos Establecimientos de Comercio con venta y sin consumo de licor en el sitio:

- ❖ En el tramo que corresponde a la Carrera 6 entre la Calle 5 hasta la Calle 6
- ❖ En el tramo que corresponde a la Carrera 6 entre la Calle 11 hasta la Calle 12
- ❖ En el tramo que corresponde a la Calle 6 entre la Carrera 5 hasta la Carrera 6

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

- ❖ En el tramo que corresponde a la Carrera 7 entre la Calle 8 hasta la Calle 9
- ❖ En el tramo que corresponde a la Calle 8 entre la Carreras 6 hasta la Carrera 7

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante indicar que en la zona denominada “*carrera 6 entre calles 11 y 12*”, solo se habilitará el costado opuesto al Centro Galerías Plaza de Mercado P.H para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio con venta y sin consumo de licor en el sitio, juegos de suerte y azar y casinos, excluyendo totalmente el costado que corresponde al Centro Galerías Plaza de Mercado P.H, la cual deberá acogerse a lo estipulado en el Decreto Municipal N° 100 del 31 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA APERTURAR LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: El Propietario del Establecimiento de Comercio deberá solicitar el permiso de apertura ante la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, dicha Dependencia en conjunto con el Comité Municipal de Establecimientos de Comercio, tendrán un plazo de quince (15) días para estudiar la solicitud, si esta se encuentra favorable deberá informar al Propietario con la finalidad de aportar los requisitos estipulados en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione con el propósito de obtener la aprobación de la Apertura del Establecimiento de Comercio, en caso de no ser favorable se procederá con el archivo de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Para el funcionamiento de un Establecimiento de Comercio, se debe cumplir con los siguientes requisitos consagrados en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o adicione:

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”
Teléfono: +57(4)869 4444
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

“ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo”.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO DE HACIENDA: El Propietario del Establecimiento de Comercio con venta y sin consumo de licor en el sitio, estará obligado a realizar la inscripción en el Registro tributario ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en cumplimiento al artículo 92 del Acuerdo Municipal No 033 de 2020, o la norma que lo adicione o modifique, el cual reza:

ARTÍCULO 92: “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO DE HACIENDA. Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro tributario municipal ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del hecho generador, iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha dependencia. Esta inscripción no tendrá valor alguno.”

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Las Autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes Locales Comerciales donde funcionan los Establecimientos de Comercio y en caso de encontrarse venta de licor adulterado, e incumplimiento de los requisitos de funcionamiento, de inmediato se procederá con el cierre del Establecimiento de Comercio, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la adicione o modifique, en aras de garantizar el orden público, convivencia y bienestar social.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás Artículos y Parágrafos del Decreto Municipal N° 070 del 22 de marzo de 2024 no tendrán modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integrante del presente Acto Administrativo los Planos de las Zonas donde se permite el funcionamiento de los Establecimientos de

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

Comercio con venta y sin consumo de licor en el sitio, juegos de suerte y azar y casinos, expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente Decreto a la Estación de Policía, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Inspección Municipal de Policía, a la Secretaría de Planeación, a la Secretaria de Salud, a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

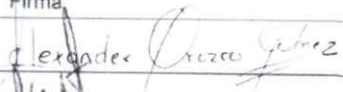
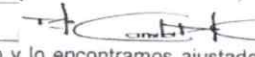
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá una vigencia hasta el día 31 de octubre de 2024, e igualmente deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón – Antioquia, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024.


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Alexander Orozco Gómez - Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana		15/08/2024
Revisó:	Paola Carmona Toro - Profesional Universitaria - Abogada		15/08/2024
Revisó:	Camila Morena Cardona - Secretaria de Planeación		15/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonson-antioquia.gov.co